

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 954.

Artículo de oficio.

Núm. 524.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

La Gaceta de Madrid del día 26 del actual publica el siguiente manifiesto del Poder Ejecutivo de la República.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO
DE LA REPÚBLICA.

EL PODER EJECUTIVO Á LA NACION.

ESPAÑOLES:

El Gobierno, que el voto de las Cortes ha elegido, y que el asentimiento de la Nación ha confirmado, se creeria indigno del cargo que tiene, incapaz de la responsabilidad que asume, si ocultara la verdad, por amarga que la verdad fuese, con paliativos propios solo para pueblos aquejados de irremediable debilidad ó consumidos en oprobiosa impotencia.

Y la verdad es que los partidarios del régimen absoluto, alzados en armas, segun sus proclamas, para derribar un rey extranjero, han persistido su tenaz rebeldía, despues que la Nación, proclamando la República, ha entrado en plena posesion de sí misma, y se ha apercebido á ejercer su soberanía, á la cual deben someterse todos los partidos.

En vano las ideas mas variadas tienen la libertad mas amplia; en vano los comicios se abren al voto independiente de todos los ciudadanos; en vano el juicio legal próximo á pronunciarse asegura el Gobierno á la mayoría de la Nación; sabiendo los realistas que las generaciones educadas en las ideas del siglo, nunca se les entregarán de grado por la libertad y por el derecho, pretenden aherrajarlas á la fuerza por el hierro y el fuego.

Así destruyen las comunicaciones, rompen los telégrafos, talan los campos, gravan con tributos á los pueblos, incendian los archivos, roban como salteadores, inmolan seres inermes é in-

defensos, fusilan á los héroes rendidos al golpe de sus gentes; y entre el humo de sus incendios responden al establecimiento de una República de reconciliacion y de paz con el horrible espectáculo de una restauracion de guerra y de venganza.

Hora es ya de que el pueblo español, comprendiendo con maduro juicio el inmenso daño, se resuelva á aplicarle con su tradicional heroismo enérgico remedio. La guerra santa de la libertad debe responder á la guerra bárbara de la tiranía. El Gobierno, á pesar de la grave situacion que atraviesa, no descansa para conjurar los peligros del orden público, para restablecer la disciplina del ejército, para armar los voluntarios de la República. Los Soldados de Cataluña están ya en movimiento persiguiendo á los enemigos de la libertad. El valerosísimo y disciplinado ejército del Norte sella con sangre en combates heroicos su lealtad á la República. Las tropas de Valencia no se dan punto de reposo. Las facciones de Andalucía van desalentadas y rendidas á la formidable persecucion que por todas partes sufren. Y doquier se ha levantado la rebelion aleve en las demas provincias, la han combatido y la han aniquilado de consuno el pueblo y el ejército.

Apreciando esta nobilísima conducta, el Gobierno trabaja sin descanso para reunir el mayor número de medios y de fuerzas. Los recursos votados por las Cortes para contribuir al armamento nacional se aplican con toda la rapidez que las leyes consienten. Las ventajas dadas al ejército por las últimas reformas se realizan con todo el celo y toda la prontitud que consiente la penuria del Tesoro. Los batallones de francos, cuyo reglamento se publica, brotan con toda la presteza que consiente su nueva formacion. Las Autoridades militares y civiles de las provincias mas castigadas hanse penetrado por completo de hallarse en guerra abierta, y se han resuelto á sostener la guerra sin descanso y sin misericordia.

Pero en los Gobiernos republicanos se necesita el concurso de todos sin excepcion, si ha de regirse la sociedad por sí misma. Cada ciudadano debe

saber que defendiendo la República defendiendo su dignidad moral y sus derechos imprescriptibles. El partido liberal debe recordar que esa libertad tan preciada, esa libertad por la cual tantos sacrificios ha hecho, está indisolublemente unida á la forma republicana. Que no se perdone, como no se perdonó en la guerra civil, medio alguno de combate. Que las Milicias ciudadanas se movilicen. Que los cuerpos francos se armen. Que los ciudadanos armados mantengan la paz pública, el hogar, la propiedad, á fin de disponer de los soldados para caer con fuerza y vigor sobre las facciones. Solo así podremos demostrar que merecemos la libertad reservada á los pueblos capaces de redimirse y salvarse por sí mismos. Solo así, con esfuerzos heroicos, podremos salvar la República, y con la República la libertad y la patria.

Madrid veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Estado, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Guerra, Juan Acosta.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.»

Lo que he dispuesto reproducir en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 31 de marzo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 525.

La Gaceta de Madrid del día 26 del actual publica las siguientes.

BASES

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 17 DE MARZO DE 1873, REFERENTE Á LA ORGANIZACION DE LOS 80 BATALLONES DE VOLUNTARIOS FRANCO DE LA REPÚBLICA.

A fin de llevar á efecto la ley de 17 del actual, disponiendo la organizacion de 80 batallones francos de la Repú-

ca, con la urgencia que el bien del pais exige para acabar prontamente la guerra que sostiene en una parte del territorio, el Gobierno de la República ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Se declaran centros de recluta para la admision de voluntarios francos de la República las capitales ó cabezas de demarcacion donde residen los actuales batallones de reserva, cuyo personal de jefes, oficiales é individuos de tropa se dedicará desde la fecha en que se reciban estas instrucciones y por todos los medios que su celo les sugiera á promover el alistamiento dispuesto por dicha ley, procurando con tal objeto vencer cuantos inconvenientes se presenten á la mas pronta organizacion de las fuerzas de que se trata.

2.º El tiempo del empeño será por dos años, con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de febrero último á no ser que antes de este tiempo termine la guerra, en cuyo caso cesará el compromiso pero los voluntarios serán preferidos para ingresar en el ejército con las condiciones marcadas en la precitada ley.

3.º Los voluntarios, ántes de que se les admita en los cuerpos, serán reconocidos por oficiales de Sanidad militar, con cuyo objeto se comisionará uno para cada batallon que se organiza; y á falta de Facultativos de esta clase se autoriza para desempeñar este servicio á los de los pueblos cabezas de demarcacion á quienes los respectivos jefes estimen conveniente nombrar, los cuales disfrutará la gratificacion de una peseta 50 céntimos, con arreglo al artículo 16 del reglamento de recluta para Ultramar de 27 de octubre de 1865 por cada voluntario que sea reconocido y admitido por tener la robustez necesaria, satisfecha con cargo á los interesados.

4.º A fin de promover y facilitar por todos los medios posibles esta recluta, los jefes de los cuerpos dispondrán la inmediata salida de comisiones ó banderines compuestas cada una de un oficial y un sargento primero, para que recorriendo los principales pueblos de la demarcacion del pueblo respectivo den á conocer en ellos las ventajas que se ofrecen á los que se alistén, y

estimulen la recluta de voluntarios, para lo cual llevarán consigo un ejemplar de las instrucciones que se dicten; debiendo dichos jefes solicitar de los gobernadores civiles que con toda urgencia las publiquen en los *Boletines oficiales* para que los alcaldes de los pueblos puedan contribuir por los medios que estén á sus alcances al pronto reclutamiento de los voluntarios francos de la República en el número determinado.

5.ª Las Comisiones móviles irán provistas de una hoja itineraria de los pueblos que hayan de recorrer, que les facilitarán los jefes de los cuerpos, en las cuales las autoridades militares ó los alcaldes respectivos anotarán los días en que hubieren verificado su llegada y salida. Al regresar á los cuerpos se les abonará por cada 30 días de marcha 30 pesetas á los oficiales y 15 á los sargentos primeros, con arreglo á lo dispuesto para las reclutas con destino á Ultramar en los artículos 58 y 59 del reglamento de 27 de octubre de 1865.

6.ª Para atender al pago de los alistados, se proveerá á las comisiones mencionadas en el artículo anterior de los fondos que se consideren indispensables, con cuyo objeto se dictan las medidas oportunas para la entrega de los necesarios á los cuerpos de reserva. Los oficiales empleados en este servicio disfrutarán de su sueldo por entero.

7.ª Desde la fecha en que cada cuerpo tenga reclutada y filiada la mitad de la fuerza de reglamento, los jefes, oficiales é individuos de tropa de los cuadros comenzarán á disfrutar por entero los sueldos, gratificaciones y haberes prevenidos en el art. 4.º de la ley; pero los voluntarios gozarán de su haber y ración de pan desde el mismo día en que sean alistados. En el caso de que alguno de estos, al presentarse en el cuerpo no resulte con la robustez necesaria, cuya circunstancia se recomienda muy particularmente á las comisiones móviles de recluta, serán despedidos sin que puedan optar á ninguna clase de indemnización, y los facultativos que los hubiesen reconocido serán responsables de los haberes percibidos por los individuos que resultasen inútiles.

8.ª Se completarán los cuadros actuales de los batallones de reserva hasta el número reglamentario en cuanto á oficiales, sargentos primeros, maestros armeros, cabos primeros de cornetas y cornetas, á medida que la Dirección general tenga conocimiento del alistamiento, en cada uno, de la mitad de la fuerza que tienen señalada, y la misma noticia se esperará para el destino de capellanes y oficiales de Sanidad militar á los batallones respectivos.

9.ª Cada uno de los 80 batallones de reserva actuales conservará su nombre y número, pero se llamará en lo sucesivo *Batallón de Voluntarios francos de la República de T. . . . , núm. . . .* Su organización será semejante á la de los batallones de cazadores.

10.ª La plana mayor de cada batallón la compondrán:

Un teniente coronel, primer jefe.

Un comandante, segundo jefe.

Un capitán depositario.

Un capitán ayudante.

Un alférez abanderado.

Un capellán de entrada.

Un segundo ayudante-médico.

Un cabo primero de cornetas.

Un maestro armero.

11.ª Cada compañía ha de tener:

Un capitán.

Un teniente.

Dos alféreces.

Un sargento primero.

Dos sargentos segundos.

Cuatro cabos primeros.

Cuatro cabos segundos.

Tres cornetas.

12.ª Los cajeros y habilitados continuarán desempeñando sus funciones en los cuerpos activos en que se convierten los de reserva, debiendo proceder desde luego á la elección de oficial de almacén, cuya acta se someterá á la aprobación del Director general.

13.ª Los capitanes generales de los distritos dispondrán la entrega del armamento y municiones correspondientes, y tan pronto como lo soliciten los jefes de los respectivos cuerpos.

14.ª A los voluntarios francos de la República, cuando se hallen acuartelados, se les suministrarán camas, juegos de utensilios y alumbrado; pero el carbon para la cocción de los ranchos será costeado por dichos individuos. Por las estancias de hospital que causen, se les hará el mismo abono y cargo que á las demás clases del ejército.

15.ª Las prendas de vestuario y equipo de la tropa se designarán oportunamente por la Dirección general de infantería, la cual cuidará de que reúnan á la circunstancia de tener poco coste, la de proporcionar suficiente abrigo y la necesaria comodidad á los voluntarios.

16.ª No se organizarán por ahora charangas en los batallones de voluntarios francos de la República, ni disfrutarán por lo tanto de gratificación de música.

17.ª Mientras los batallones de voluntarios francos de la República permanezcan en la cabeza de sus respectivas demarcaciones entenderán sus Jefes hasta nuevo orden y en la forma que hasta aquí en todo lo concerniente al instituto de cuerpos de reserva y al cargo que se les confiere por el art. 3.º de la ley de 17 de febrero último y á las demás obligaciones que se derivan de ella.

18.ª Los coroneles, jefes de las brigadas de reserva, contribuirán por su parte á la pronta organización de sus batallones respectivos, para lo cual se trasladarán á las cabezas de demarcación donde la recluta ofrezca menores resultados.

19.ª En el caso de que el número de voluntarios que se presenten en cada demarcación no lleguen á completar el de 600 plazas por batallón, con el que se reúna se procederá á la organización del número de batallones que con arreglo á la fuerza marcada en esta ley para cada uno de ellos sea posible formar.

20.ª El director general de infante-

ria queda autorizado para el destino y remoción de los jefes y oficiales y demás clases necesarias sin someterlo á la aprobación de este Ministerio, al cual dará solamente conocimiento, y para solicitar de los demás Directores el de los que pertenezcan á otros institutos. Dictará también las demás disposiciones necesarias para la completa organización de los batallones de voluntarios francos de la República, y determinará cuanto concierne á la instrucción, administración y gobierno interior de dichos cuerpos, así como respecto á la equitativa aplicación del haber señalado á las clases de tropa para su alimentación, vestuario y demás necesidades.

Madrid 25 de marzo de 1873.—Acosta.»

Y conforme se previene en la base 3.ª he dispuesto su reproducción en este periódico oficial encargando á los señores alcaldes fomenten cuanto puedan el reclutamiento de los voluntarios francos de la República á fin de que con su poderoso concurso termine en breve la guerra civil encendida en varias provincias de la península. Palma 31 de marzo de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 526.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 18 del actual se halla inserta la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por oposición la cátedra de *Obstetricia*, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de reglamento de 15 enero de 1870.

Palma 31 marzo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 527.

ALCALDIA DE PETRA.

El resumen de utilidades fijadas á los contribuyentes y el reparto de las cuotas que á cada uno corresponda satisfacer con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1872 á 1873 estarán espuestos al público y en la fachada de este Consistorio á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el día 2 al 3 del próximo abril ámbos inclusive. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Petra 28 marzo de 1873.—Gerónimo Rosselló.

Núm. 528.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario y adicional refundidos de este Municipio, correspondiente al año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Inca 25 de marzo de 1873.—Antonio Llampayes.

Núm. 529.

MINISTERIO FISCAL

DE LA AUDIENCIA DE MALLORCA.

El Exmo. Sr. Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia me dirige con fecha 17 del corriente la siguiente circular, que espero tengan muy presente, y la den puntual observancia los promotores fiscales de este distrito.

«Fiscalía del Tribunal Supremo.—Clasificada y definida está la rebelión militar en las dos circulares últimas que V. S. recibió: la primera del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, ministro entonces de Gracia y Justicia, y la segunda de esta fiscalía; y era rigurosamente lógico que la rebelión así clasificada y definida se digera de la competencia de los Juzados militares.

La rebelión no militar, porque no tiene aquellas circunstancias, no es ni puede ser sometida á ellos: es siempre de la jurisdicción civil, y á mantener en ella su conocimiento deben dedicar los funcionarios del Ministerio fiscal todo su cuidado, todo su celo.

Rebeldes son los que ejecutan ó participan en la ejecución de hechos calificados de delitos de esta especie en el art. 243 del Código penal.

El medio de que los hombres se sirvan para ejecutarlos, podrá figurar en la ejecución como mas ó menos eficaz será un accidente que atenúe ó que agrave la responsabilidad de los ejecutores; pero siempre dará por resultado el hecho-delito llamado «rebelión.»

La prensa, medio es mas poderoso, en ocasiones, que la palabra; y la palabra y el escrito son derechos cuyo ejercicio no se puede impedir, pero cuyo abuso se debe reprimir y castigar.

Parte de la prensa se manifiesta frecuentemente en abierta hostilidad contra el Gobierno establecido, y con publicidad, y con una resolución asombrosa, mina osadamente todas las instituciones.

Ella propaga noticias notoria y evidentemente falsas, y con malicia las propaga poniendo por este medio en peligro la seguridad del Estado los altos intereses de la sociedad ó el sosiego público.

Ella, para alentar á los enemigos de

CRÉDITO BALEAR.

Balance que comprende el segundo ejercicio desde 1.º Julio hasta 31 diciembre de 1872.

ACTIVO.

Caja	{ Metálico. E. 13,899.692 }	} 120,299.692
	{ Id. en obligaciones al portador. 106,400. }	
Cartera	{ Efectos sobre el Reino. 387,510.263 }	} 587,412.538
	{ Id. públicos. 199,902.275 }	
Banco Balear.		1,577.447
Corresponsales.		2,773.628
Cuentas transitorias.		116,394.336
Acciones (por el 70 por 100 á desembolsar).		700,000.
Gastos de instalacion amortizables.		3,533.260
Mobiliario.		2,226.012

Depósitos en garantía (valor nominal). E. 1.534,216.913
 1.227,641.500

PASIVO.

Capital.	E. 1.000,000.
Depósitos voluntarios.	254,004.419
Cuentas corrientes.	20,569.383
Cuentas transitorias.	820.
Corresponsales.	41,476.963
Obligaciones emitidas.	203,280.
Fondo de Estatutos.	89.689
Ganancias y pérdidas.	14,276.759

Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal). E. 1.534,216.913
 1.227,641.500

E. 2.761,858.413

Palma 24 de marzo de 1873.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno—Ignacio Fuster.—El gefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno—Pablo Sorá.

la situacion política de hoy, y para que los amigos desconfien del porvenir, aumenta el número y la calidad de las bandas rebeldes, inventando á la vez derrotas ó deserciones de las tropas leales.

Ella se ha atrevido en esta capital á fijar un banderín de enganche, para que deserten los soldados, prometiendo dinero y grados, y hasta el pago, segun clase, de las armas que lleven en su desercion.

Ella, en fin, enemiga del Gobierno, ya sea su bandera carlista ya sirva á otros intereses mas ó menos reaccionarios pero opuestos á los del régimen actual es el centro de las conspiraciones, es el centro de la direccion de los rebeldes, es la morada de la inteligencia de la rebelion auxiliada ó inspirada por las juntas existentes en las capitales.

No consienten los buenos principios del derecho político, no cabe en la índole del Gobierno actual, nuestras leyes anteriores á él, el título 1.º de la Constitucion de 1869, no quiere el sistema preventivo; pero no hay sociedad, ni Constitucion ni Gobierno estable, sino hay represion, y represion enérgica, y pronta contra el autor ó autores del delito cometido, sea el que sea el medio, sea el que sea el procedimiento empleado para cometerle.

Ni leyes de sospechosos, ni procedimientos propios de estas leyes siempre funestas, necesita el Gobierno de la República para establecerla y consolidarla.

En las de hoy, protectoras de los

derechos del ciudadano, religiosamente observadas y practicadas, se encuentran todos los elementos necesarios para consolidar la República.

Pero los primeros operarios para el resultado de esta grande obra son los funcionarios del Ministerio fiscal. Si ellos tienen conciencia de sus deberes y voluntad firme y perseverante de cumplirlos, y los cumplen lealmente, decididamente, desapasionadamente, los que hoy combaten los altos intereses de la sociedad serán castigados y los que se dispondrian para combatirlos mañana, se contendrán advertidos con aquel consejo saludable.

Deben los funcionarios del Ministerio fiscal, poniéndose en comunicacion íntima con las autoridades civiles y municipales, procurarse en sus respectivos territorios, conocimiento de todos los delitos que se cometan para denunciarlos, y perseguirlos sin tregua utilizando siempre los primeros momentos, y pidiendo siempre en su Tribunal la práctica de aquellas diligencias que pongan en evidencia el hecho del delito, é indiquen primero y digan despues con seguridad quien ha sido el autor.

En las capitales de provincia que tienen Audiencia, el fiscal y el gobernador deben concurrir constantemente á estos dos objetos: el gobernador suministrando al fiscal cuantas noticias sobre estos particulares lleguen á su conocimiento ya por los periódicos ya por sus agentes: y el fiscal utilizando las, pero siempre con prudencia y sin otra mira sin otro propósito que el de

que se haga justicia, castigando con severa legalidad á los que hayan delinquido.

En los pueblos en que no haya Audiencia, ni Juzgado de primera instancia, medios análogos podrán emplearse con tendencia á los mismos fines.

Muy conveniente ha de ser que los señores fiscales reunan por lo menos dos veces á la semana á sus inmediatos subordinados en ella para comunicarse reciprocamente todo lo que pueda interesar á los objetos expresados y al mas acertado y eficaz desempeño de sus respectivas obligaciones.

El Poder Ejecutivo, por decidida y firme que sea su voluntad, por grande que sea su inteligencia y aunque en su laboriosidad sea infatigable y cuente en su prevision con el del acierto, ni puede vencer, ni aun, con esperanzas de buen éxito luchar contra las graves dificultades, gravísimas, que esta situacion extraordinaria le presenta de frente, si todos los que debemos por obligacion cooperar con él á asegurar el orden público, á salvar los intereses de la propiedad y de la familia, y con ellos todos los de la patria y la libertad, por medio de la justicia, cuya tutela á nosotros los funcionarios del Ministerio fiscal nos está especialísimamente encomendada. . . . faltan á su puesto, ó estan en él flojos ó indiferentes.

Cumplamos nosotros como las leyes quieren que cumplamos. No nos hagamos merecedores de censura por abandonados ó por indolentes, ni de odios por crueles ó apasionados.

La ley es austera, es imparcial, es justa: pues ya que somos sus representantes seamos con este carácter, austeros como ella, imparciales como ella, y como ella seamos justos: y lo seremos persiguiendo sin tregua á los delinquentes; y defendiendo con lealtad y resolucion á los que respeten sus prescripciones. ¡Que en los pueblos en donde la ley y la justicia imperan soberanamente, hay paz, hay prosperidad, hay libertad; y porque en ellos atemperándose la autoridad á la ley, es siempre justa, el principio de autoridad es siempre respetado sin ser jamas impuesto!

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1873.—Eugenio Diez.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

Es copia.—Palma marzo 29 de 1873.—José M.º Barona.

Núm. 531.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Deseoso de evitar la divergencia que resulta entre las partes dadas por los Ayuntamientos al gobierno de provincia y los datos que obran en esta dependencia referentes á atencions de instruccion pública, y á fin de eliminar de la lista de morosos á los que hayan satisfecho el todo ó parte de lo que adeudaban á los maestros á contar desde el tercer trimestre del año 1870-71 hasta la fecha, recomiendo á los señores alcaldes que en el plazo mas breve posi-

ble devuelvan á esta Junta los libramientos ó estados que oportunamente les remitió, con el Recbi de los interesados segun previene la orden de 12 de enero de 1872, sin cuyo requisito no quedará el pago justificado y continuarán figurando como deudores por el expresado concepto.

Palma 29 de marzo de 1873.—El presidente, Gerónimo Bibiloni presbitero.

INDICE DEL MES DE MARZO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular sobre depósitos de los Ayuntamientos constituidos en la Caja general 940, 941 y	942
Otra publicando la ley de ejército activo y de reserva.	941
Otra trasladando la solicitud de registro de la mina La Modesta.	942
Otra referente á la celebracion de las Juntas de ganaderos.	943
Circular pidiendo noticias del destino que se dá á los residuos de las fabricaciones.	945
Otra disponiendo la eleccion de un diputado en el distrito segundo de Palma.	945
Otra disponiendo que los soldados de los batallones de la Reina y de Africa pasen á Madrid.	946
Otra anunciando la subasta del servicio de lancha para los faros de Cabrera, Formentó y Aucanada.	946
Otra sobre imposicion de recargos en el puerto de Palma.	947
Otra prorogando hasta el 25 el plazo para la admision de objetos destinados á Viena.	947
Estado del precio medio durante el mes de febrero.	947
Circular publicando el decreto que declara suprimidas las órdenes militares.	948
Otra id. la Comisaria de los Santos Lugares.	948
Otra disponiendo la captura de Alejandro Gandolino.	948
Otra sacando á subasta los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadal.	948
Otra respecto á los que emigran á Ultramar.	949
Otra señalando el día 31 para el registro de una mina.	949
Otra referente al cambio de itinerario en los correos de las Antillas.	949
Otra ordenando la formacion de padron en todos los pueblos que todavía no lo hayan formado.	949
Otra convocando la Diputacion provincial para el 1.º de abril.	950
Otra publicando los nombres de los propietarios que deben ser espropiados en la carretera de Menorca.	951
Otra disponiendo la formacion de un registro de extrangeria.	952
Otra relativa al arreglo de los ingenieros de Montes.	952
Otra dictando varias reglas para las obras de los puertos á cargo de Juntas.	952
Otra recomendando el desarrollo de las obras de puerto en todas las provincias.	952
Otra disponiendo el establecimiento de Sindicatos y Jurados de riego.	952
Otra trasladando la ley de libre introduccion de materiales para el ferro-carril de Mallorca.	952

CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

Lista de los individuos procedentes de Ultramar á quienes correspon-

den alcances.	946	utilidades.	951	crean con derecho á heredar á Antonio Nicolau Xamena y otros.	945	net.	952
DIPUTACION PROVINCIAL.		El de V lldemosa anuncia la vacante de secretario.	952	El de la Lonja id. á Margarita Cardell y Puigserver y á Maria Salas y Roca.	945	El mismo id. á Francisca Bou y Rafael Picó.	953
Circular prohibiendo la prohomonía de la Sangre.	940	El de Pollensa pone de manifiesto las utilidades imponibles.	953	El de Mahon id. á Juan Coll y Cardona.	945	El de San Beltran de Barcelona cita á D. Gonzalo Macabich.	953
Otra señalando los precios á que han de liquidarse los suministros hechos durante el mes de febrero.	942	El de Santa Margarita idem idem.	953	El de la Catedral cita á un hombre que compró un carro á Antonio Roca.	946	El de Mahon publica una declaracion de pobreza á favor de Juana Mora y Orfila.	953
Distribucion de fondos del mes de marzo.	944	SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA.		El de la Catedral cita á un hombre que compró un carro á Antonio Roca.	946	El de Ibiza idem una sentencia en autos tercera de mejor derecho instada por D.ª Maria Josefa Garcia.	953
Circular anunciando la subasta de los baños de Campos.	945	Circular respecto la abdicacion de D. Amadeo y proclamacion de la República.	940	El mismo cita á Jorge Riera.	946	El mismo idem en autos sobre inclusion y exclusion de bienes en la testamentaria de Pedro Cardona.	953
Otra pidiendo ejemplares de varios presupuestos.	948	Otra trasladando la ley sobre procesados por delitos políticos.	942	El mismo publica los abintestatos de D.ª Josefa Gonzalez, y de Matias Pieras.	946	El municipal de Buger idem sobre pago de cantidad á instancia de Catalina Capó.	953
Otra sobre reclamaciones contra los medios acordados para cubrir el déficit.	948	Otra id. disponiendo que la Justicia se administre en nombre de la Nacion.	942	El mismo vende una casa en la villa de Santañy.	946	DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.	
Otra recomendando á los Ayuntamientos satisfagan los débitos que tienen con el Tesoro.	950	Otra señalando dias para los exámenes de aspirantes á procuradores.	943	El de la Lonja vende un primer piso en el callejon llamado dels Molins.	946	Anuncio para la provision de la plaza de conserje de los edificios militares de Mahon.	941
Otra dictando reglas para la lactancia de los niños expósitos.	953	Otra convocando á oposiciones para llenar la vacante de la Notaria de Mercadal.	945	El mismo vende una fábrica de jabon.	946	JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA.	
ADMINISTRACION ECONOMICA.		Otra reproduciendo la ley que faculta á las partes contrarias á la Administracion el nombramiento de procurador.	945	El mismo publica el abintestato de Bartolomé Mulet.	946	Circular señalando dia para la subasta del derribo de la Muralla.	942
Circular sobre interpretacion del reglamento del impuesto de derechos reales.	940	Otra señalando dias para exámenes de aspirantes á secretarios de Juzgados municipales.	945	El mismo vende varias fincas en Campos propias de Antonio y damian Prohens.	946	ADMINISTRACION MILITAR.	
Otras señalando huérfanas á las cuales han tocado premios de la loteria, 940, 946 y	948	Lista de los Jurados de la provincia, 945, 946, 949 y	952	El de Mahon cita á los que se creen con derecho á heredar á Benito Sintas.	946	Subasta de varias prendas con destino á los hospitales militares.	942
Otra abriendo la mensualidad de febrero á las clases pasivas.	940	Otra de los jurados que han de entender en la causa contra Gabriel Oliver sobre violacion.	952	El de Manacor id. id. á Jaime Binimelis, Francisca Ribas y otros, Antonio Puig é Ines Mora.	946	COMISARIAS DE GUERRA.	
Otra sobre indemnizacion de los diezmos que percibia D. Jaime Morey de la caballeria San Martin, 942.	945	Otra disponiendo no se exija juramento á los funcionarios del poder judicial.	952	El de la Catedral cita á los que se crean con derecho á heredar á doña Catalina Coll y Fornari, á Magdalena Magraner y Sabater y á Lorenzo Armengol y Puigserver.	947	La de Palma anuncia la subasta del correo entre esta isla y la de Cabrera.	943
Otra por la que se reconoce á favor de D. Mariano Orlandis la indemnizacion de la caballeria Binimelis, 942 y	945	JUZGADOS.		El de la Lonja cita á Antonio Amengual y Roca.	947	LA TRASATLANTICA MALLORQUINA.	
Otra referente á licencias de uso de armas y de caza.	948	El de la Lonja publica auto en el interdicto de adquirir promovido por D. Antonio Sitjar.	940	El de Manacor publica el abintestato de Margarita Foster, Juan Garau y Ginard, Bernardino Gual y José Castor.	947	Se anuncia la reunion de la sociedad para el 16 marzo.	943
Otra participando que D. Monserrate Mut, administrador que fué de la Aduana de Porto-Colom solicita la devolucion de fianza.	948	El de Inca publica los abintestatos de Juana Maria Ferrerol y Amengual, Maria Picornell y Picornell y Juana Ana Capó y Cirer.	940	El municipal de Campanet anuncia la vacante de suplente de secretario.	947	COMISION DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.	
Otra relativa á formacion de la matrícula industrial.	949	El de la Catedral publica el abintestato de Francisco Aguiló y Valenti.	941	El de la Catedral vende una casa en el terreno, que fué de D. Federico Algarra.	948	Antuncios sobre venta de fincas, 943.	944
Otra abriendo el pago de la mensualidad de marzo á las clases pasivas.	952	El de la Lonja cita á D. Patricio y á D. Antonio Serra y Far.	941	El mismo saca á subasta una finca embargada á D.ª Josefa Estarás.	948	COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.	
Otra reclamando las certificaciones del 20 p ^o de propios.	952	El de Manacor publica el abintestato de Sebastiana Ramon y Gayá.	941	El mismo cita á los que se crean con derecho á heredar á Francisca Ana Pujol y Miguel Sastre y Cerdó.	948	Se anuncia la vacante de fiscal de marina del apostadero de Filipinas.	945
Otra reclamando el cumplimiento del reglamento sobre el impuesto de derechos reales.	952	El de la Catedral cita llama y emplaza á Jaime Moyá y Salas.	942	El de Mahon publica el abintestato de Maria Sintas y Portella y de José y Bartolomé Cardona.	948	UNIVERSIDAD DE BARCELONA.	
BANCO DE ESPAÑA.		El mismo cita á Guillermo Salom y Monserrat y á Miguel Puigserver y Janer.	942	El de la Catedral cita á D. Leandro Orté.	949	Anuncio abriendo la matricula de practicantes y parteras ó matronas.	945
Anuncio haciendo presente el vencimiento del tercer trimestre á los contribuyentes de Andraitx.	942	El de la Lonja vende una casa en Bufola.	942	El mismo vende una casa en la calle de San Cayetano.	949	JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza.	
COMISION DE AVALUO.		El de Mahon publica el abintestato de Miguel Gornés y Sintas.	942	El de Inca publica el abintestato de Bartolomé Coll y Capó.	949	Anuncio sobre provision de escuelas vacantes.	948
Circular recomendando á los nuevos propietarios de Palma la presentacion de los documentos que justifiquen su adquisicion.	952	El de Inca publica el auto dictado en el interdicto de adquirir promovido por D.ª Carmen Fiol.	942	El de la Lonja publica la sentencia en autos promovidos por D. Fidencio Catalan.	949	Otro disponiendo que el inspector gire una visita á las escuelas de Ibiza.	949
AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.		El de la Catedral saca á subasta los bienes embargados á Guillermo Puig y Garcias.	943	El mismo id. en autos sigue D. Pedro Gauvañy.	949	ADMINISTRACION DE CORREOS.	
El de Felanitx expone el reparto vecinal del año económico que cursa.	940	El mismo publica los abintestatos de Ana Frau y Catalina Homar.	943	El de la Lonja cita á los que se crean con derecho á heredar á Magin Gari.	950	Lista de cartas detenidas.	949
El de Valldemosa, id. id.	940	El mismo vende una casa situada en la plaza del Mercado en la villa de Inca.	943	El de la Catedral cita á Antonio Bujosa.	950	Anuncio respecto al cambio de itinerario en los correos de las Antillas.	950
El de Felanitx anuncia la vacante de su Secretaria.	942	El de la Lonja publica el abintestato de Antonio Crespi y Margarita Gelabert.	943	El de Manacor publica el abintestato de Maria Massanet.	950	COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL	
El de Manacor reclama de los propietarios que hayan dado alguna finca ó vendidola en pequeñas parcelas, el correspondiente plano.	942	El de Manacor publica la sentencia en autos sobre bienes embargados á Juan Darder y Lladó.	943	El mismo publica la sentencia en tercera instada por D. Baltasar Nicolau.	951	Anuncio para la venta de un caballo.	952
El de Santa Eugenia espone el reparto municipal de 1871-72.	942	El de la Catedral cita á los que se crean con derecho á heredar á Vicente Soler.	944	El de la Catedral publica el abintestato de Juan Barceló, Maria Quetglas y Pedrona Far.	952	<hr/>	
El de Son Servera espone la relacion de las utilidades.	942	El de la Lonja idem. á D.ª Maria Rius y Salvá y D. Miguel Rullan y Homar.	944	El de la Lonja, id. á Guillermo Deyá y D. Juan Villalonga y Alomar.	952	GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.	
El de Mercadal anuncia la vacante de su Secretaria.	943	El de Inca publica el abintestato de Margarita Marti.	944	El de Mahon cita á los que se consideran con derecho á las herencias de Martina Amaller y Juana Mascaró.	952	por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.	
El de Villafranca anuncia la vacante de su Secretaria.	947	El de la Catedral cita á los que se				Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.	
El de Artá espone la relacion de utilidades.	948					<hr/>	
El de Manacor anuncia haber fallecido en aquel hospital un hombre desconocido.	950					PALMA.	
El de Selva espone el resumen de						IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.	